



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 201/2026
Expediente 118/2026

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2026 bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de fecha 19 de febrero de 2026, (Registro de entrada de 20 de febrero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el expediente instruido por la Conselleria de Sanidad relativo al Proyecto de Decreto, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las adicciones, en la Comunitat Valenciana.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 20 de febrero de 2026, remitido por el Conseller de Sanidad, tuvo entrada en este Consell el Proyecto de Decreto, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las adicciones, en la Comunitat Valenciana, solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente está integrado por los siguientes documentos:

1.- Resolución del Conseller de Sanidad, de 26 de agosto de 2024, por la que se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

2.- Anuncio del trámite de consulta pública previa publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024.

3.- Informe del director general de Salud Mental y Adicciones, sobre el trámite de consulta pública previa de 6 de abril de 2024.

4.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de Decreto, emitido por el director general de Salud Mental y Adicciones el día 6 de abril de 2024.

5.- Memoria económica suscrita por el director general de Salud Mental y Adicciones el día 6 de abril de 2024 y ficha de impacto presupuestario.

6.- Informe sobre el impacto de género suscrito por el director general de Salud Mental y Adicciones y por la jefa de la Unidad de Igualdad, los días 17 y 19 de mayo de 2025, e Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, emitidos por el director general de Salud Mental y Adicciones, el día 19 de febrero de 2025.

7.- Informe sobre las repercusiones informáticas, emitido por la subdirectora general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de 7 de mayo de 2025.

8.- Primer borrador del proyecto de Decreto.

9.- Informe económico emitido por el director general de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, el día 6 de junio de 2025.

10.- Escritos de alegaciones formulados por la directora general de Farmacias, por la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, por la Subsecretaria Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.; por la jefe de Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad y de la directora general de las Personas con Discapacidad.

11.- Informe sobre las alegaciones emitido por el director general de Salud Mental y Adicciones, el día 6 de agosto de 2025.

12.- Segundo borrador del proyecto de Decreto.

13.- Anuncio de la información pública del proyecto de decreto en el DOGV núm. 10178, de 22 de agosto de 2025, y corrección de errores de dicho anuncio publicada en el DOGV núm. 10179, de 25 de agosto de 2025.

14.- Escritos de alegaciones formulados por A..., B..., C..., D..., E..., F..., G..., H..., I..., J..., K..., L..., M..., N..., Ñ..., O..., P..., Q..., R..., S..., T..., U..., V..., W..., X..., Y..., ..., Asociación U..., Asociación L..., Fundación F..., Fundación U... y O....

15.- Informe sobre las alegaciones emitido por el director general de Salud Mental y Adicciones 12 de octubre de 2025.

16.- Informe de huella de los grupos de interés del proyecto de Decreto del Consell, del Subsecretario de la Conselleria consultante, el día 30 de octubre de 2025.

17.- Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat, de 3 de octubre de 2024.

18.- Informe relativo a las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat del director general de Salud Mental y Adicciones Personal, de 17 de febrero de 2026.

19.- Informe sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat, de fecha 29 de enero de 2026.

20.- Informe favorable del subsecretario de la Conselleria, de 19 de febrero de 2026.

21.- Texto definitivo del proyecto de Decreto.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, se remitió el expediente a este Consell para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y el alcance del dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, es preceptiva la consulta a este Órgano de los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene un triple objeto, según su artículo 1, que es el siguiente:

“1. Regular la clasificación, definición y requisitos que deben reunir los centros y servicios de atención y prevención de las adicciones que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Establecer el régimen jurídico y el procedimiento de autorización de los centros y servicios de atención y prevención de las adicciones que operen en el ámbito de la Comunitat Valenciana,

3. Establecer el régimen jurídico del Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Adicciones”.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto.

El artículo 43 de la Constitución impone a los poderes públicos las obligaciones de organizar y tutelar la salud pública, a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En virtud del artículo 148.1.21 de la Constitución Española, las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: sanidad e higiene.

Como se indica en el Informe de la Abogacía de la Generalitat, en materia de atención a las drogodependencias el Tribunal Constitucional tiene ya una consolidada jurisprudencia según la cual las competencias que tienen por objeto la atención a las personas que padecen algún tipo de adicción puede ubicarse en los títulos competenciales referidos a la sanidad interior o,

genéricamente, a la protección de la salud (así, SSTC 32/1983, de 28 de abril, FFJJ 3 y 4; y 15/1989, de 26 de enero, FJ 3) y ello sin perjuicio de que si la regulación autonómica invadiera títulos competenciales estatales referidos a la legislación sobre productos farmacéuticos o a la seguridad pública la norma debiera considerarse inconstitucional.

El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (EACV) contempla, en su artículo 49.1, las competencias exclusivas de la Generalitat relativas a servicios sociales (apartado 24) e instituciones públicas de protección y ayuda de grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (apartado 27).

Además, el artículo 54.1 EACV dispone que es de competencia exclusiva de la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. Y el artículo 54.4 dispone que *“la Generalitat podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social, y se reservará el Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo”*.

Expuesto el marco competencial, conviene señalar que hace más de quince años se aprobó el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana.

Como expone el informe justificativo de la necesidad y la oportunidad de aprobar la norma, desde el año 2010, la realidad dinámica de las adicciones ha sufrido importantes cambios, tanto a nivel epidemiológico como en sus características y necesidades asistenciales y preventivas. Por otra parte, el desarrollo de normas y acuerdos internacionales han venido introduciendo, en el marco normativo, las aportaciones propias del avance científico en la materia, con especial énfasis en la garantía de calidad de los servicios.

Esta nueva realidad se recoge en el Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones 2024-2027, aprobado por Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell. Así, las acciones 5.1. y 5.2. hacen referencia a la conveniencia de adaptar modelos de calidad basados en los “WHO Quality Rights” de la Organización Mundial de la Salud y en la “Garantía de calidad en el tratamiento de los trastornos por consumo de drogas”, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De igual modo, la acción 5.6. contempla aplicar los “Estándares europeos de calidad para la prevención de drogas” del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT), así como las “Normas Internacionales para la Prevención del Uso de Drogas” de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Como medio para alcanzar estos objetivos, el mismo Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones 2024-2027 compromete, en su acción 5.10. la necesaria actualización de la normativa vigente en materia de autorización y acreditación de centros y servicios de tratamiento de personas con enfermedad mental y/o trastornos adictivos.

Lo expuesto hace necesaria una actualización de la normativa actual y se hace preciso derogar el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana, adaptándolo a las exigencias expuestas anteriormente.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

La elaboración y la tramitación de este proyecto de decreto se ha ajustado, al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (“Decreto 24/2009, de 13 de febrero”), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”).

Previamente al examen de los distintos trámites que conforman el expediente remitido conviene formular una precisión. El artículo 10 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, introduce la figura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al señalar en su apartado 1 que “*A fin de garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la Generalitat se ajustan a los principios de buena regulación, se establece la obligación de unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y estimación de sus impactos en los diferentes ámbitos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo correspondiente*”. En el apartado 2 se regula el contenido que debe recoger, en todo caso, la citada Memoria.

No obstante, con arreglo a la disposición final sexta, el legislador difiere la entrada en vigor del citado artículo 10, junto con los artículos 61 y 66, al

día siguiente al de la publicación en el “*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” del acuerdo por el que apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, por lo que no resulta de aplicación al presente procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, por Resolución del Conseller de Sanidad, de 26 de agosto de 2024, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Consta en el expediente anuncio del trámite de consulta pública previa publicado en el DOGV núm. 9945, de 26 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo previsto tanto en el apartado 1 del citado artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, e informe de valoración de dicha consulta emitido por el Director General de Salud Mental y Adicciones, el 6 de abril de 2024.

El director general de Salud Mental y Adicciones emitió memoria económica en la que se indica:

“Este proyecto de disposición no tiene incidencia presupuestaria alguna y, por tanto, su aprobación y aplicación no comporta obligaciones económicas para la Generalitat”.

A tal efecto se ha incluido en el proyecto normativo una Disposición adicional segunda titulada “*Incidencia presupuestaria*”, que establece que “*La aplicación y posterior desarrollo de esta disposición no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto del presupuesto de la Generalitat, y en todo caso deberá ser atendido con sus medios humanos y materiales*”.

Consta también en el expediente Informe económico emitido por el director general de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras, del que se extrae que “*de acuerdo con la memoria económica suscrita por el Director General de Salud Mental y Adicciones, el proyecto no tiene incidencia presupuestaria alguna y su aprobación no comporta obligaciones económicas para la Generalitat, por tanto su impacto económico es nulo*”.

De acuerdo con lo que establecen el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se dio traslado del proyecto de decreto al resto de las consellerías para que pudieran formular

alegaciones, presentándose escritos de alegaciones por la Directora General de Farmacias, por la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, por la Subsecretaria Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por el jefe de Servicio de Planificación, Evaluación y Calidad y por la directora general de las Personas con Discapacidad.

Figura, asimismo, informe relativo al impacto de género del proyecto de decreto, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Así como el informe sobre el impacto de la citada norma en la infancia y en la adolescencia y en la familia, en cumplimiento, respectivamente, de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por el director general de Deporte.

En cuanto al informe de impacto de género, para su emisión se ha contado con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad para que responda adecuadamente a un lenguaje inclusivo y no sexista, y en el mismo se concluye: *“este decreto tendrá un IMPACTO DE GÉNERO POSITIVO”*.

En cuanto a este informe debe destacarse que ha sido emitido por la jefa de la Unidad de Igualdad y que analiza el marco normativo, el objeto de la norma y el análisis de la situación de partida, efectuándose una valoración del impacto de género.

Ello no obstante, como se ha dicho en dictámenes anteriores de proyectos normativos, los informes sobre el impacto en la infancia y en la adolescencia y sobre el impacto en la familia deberían haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia, pues han sido emitidos por la Dirección General de Salud Mental y Adicciones (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 326/2024 entre otros).

Este proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el DOGV núm. 10178, de 22 de agosto de 2025, (y posterior corrección de errores de dicho anuncio publicada en el DOGV núm. 10179, de 25 de agosto de 2025), formulando alegaciones la representación de las siguientes entidades: A..., B..., C..., D..., E..., F..., G..., H..., I..., J..., K..., L..., M..., N..., Ñ..., O..., P..., Q..., R..., S..., T..., U..., V..., W..., X..., Asociación T..., Ñ..., Asociación U..., Asociación L..., Fundación F..., Fundación U... y O....

Obra, también, en el expediente informe sobre las repercusiones informáticas, emitido por la subdirectora general de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 94 del Decreto

220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

En último lugar, figura informe, de carácter negativo de huella de los grupos de interés del proyecto de decreto, emitido por el Subsecretario de la Conselleria consultante, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana y en el artículo 21 del Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat.

Y en contestación a este informe se ha emitido informe por el director general de Salud Mental y Adicciones Personal, de 17 de febrero de 2026.

Y, por último, figura en el expediente Informe del subdelegado de protección de datos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

Cuarta.- Estructura y contenido.

El texto del Proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por veinte artículos articulados en siete capítulos y una parte final con dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos, cuyo contenido es el siguiente:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definición de trastornos adictivos o adicciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. De los centros de atención y prevención de las adicciones

Artículo 4. Tipos de centros y servicios

Artículo 5. Requisitos mínimos

Artículo 6. Obligaciones de los centros y servicios

CAPÍTULO III. Régimen jurídico de las autorizaciones

Artículo 7. Actos sujetos a autorización

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 10. Vigencia y prórroga de la autorización

Artículo 11. Extinción de la autorización

Artículo 12. Ausencia de autorización

Artículo 13. Conciertos y subvenciones

CAPÍTULO IV. Del registro de centros y servicios de atención y prevención de las adicciones de la Comunitat Valenciana

Artículo 14. Del Registro

CAPÍTULO V. Medidas cautelares

Artículo 15. Medidas cautelares

CAPÍTULO VI. Infracciones y sanciones

Artículo 16. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO VII. De la Inspección

Artículo 17. De la Inspección

Artículo 18. De las actuaciones inspectoras

Artículo 19. Periodicidad

Artículo 20. Funciones básicas de la inspección

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección de datos de carácter personal

Segunda. Incidencia presupuestaria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo para la adecuación de los centros existentes a los requisitos y nomenclaturas reguladas en el presente decreto

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Alcance de la derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Entrada en vigor

ANEXO I. Requisitos técnicos

1. Requisitos generales
2. Requisitos específicos
 - 2.1. Centros Ambulatorios de Tratamiento de las Adicciones (CATA)
 - 2.2. Unidades de Desintoxicación Hospitalaria (UDH)
 - 2.3. Centros de Día (CD)
 - 2.4. Comunidades Terapéuticas (CT)
 - 2.5. Centros de Intervención de Baja Exigencia (CIBE)
 - 2.6. Viviendas de Apoyo al Tratamiento (VAT)
 - 2.7. Unidades de Valoración y Apoyo en Drogodependencias (UVAD)
 - 2.8. Unidades de Prevención Comunitaria de las Adicciones (UPCA)
 - 2.9. Normas comunes relativas a la distribución horaria de las plantillas
3. Criterios de formación y experiencia profesional
 - 3.1. Formación acreditada en trastornos adictivos
 - 3.2. Experiencia profesional
 - 3.3. Formación acreditada en derechos de calidad

ANEXO II. Relación de documentación que debe acompañar a la solicitud.

ANEXO III. Relación de los profesionales que forman la plantilla del centro o servicio.

Quinta.- Observaciones y sugerencias al Proyecto de Decreto.

Analizado el contenido del Proyecto de Decreto deben formularse las siguientes observaciones o sugerencias:

Observaciones a la parte dispositiva

Artículo 6. Obligaciones de los centros y servicios.

En el inciso letra l) del apartado 2 deberían suprimirse las palabras “*De igual modo, deberán*”, comenzando por “*Aportar*”.

Artículo 7. Actos sujetos a autorización.

El apartado 3 dispone que “*El cierre del centro requerirá únicamente comunicación previa al órgano competente de la Generalitat en materia de adicciones*”.

Aunque esta previsión ya estaba así redactada en el Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la Comunitat Valenciana, en línea con lo ya observado por la Abogacía General de la Generalitat, sería aconsejable reconsiderar esta

previsión, atendido que un cierre sin preaviso mínimo y sin previsiones específicas relativas a garantizar la asistencia de las personas de los centros y servicios de atención y prevención de adicciones podría puede suponer serios perjuicios para los usuarios de dichos centros.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

El apartado 3 regula el régimen del transcurso máximo del plazo legal para resolver y notificar la solicitud señalando que:

“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud del interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo de conformidad con lo establecido en el artículo 84, apartado tercero de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana”.

La cita del artículo 91 de la Ley 10/2014 es incompleta ya que el plazo que este precepto regula se inicia a partir de la fecha en que se dicte el acuerdo de incoación del procedimiento.

Por otra parte, el tenor literal del artículo 84.3 de la Ley 10/2014 es el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal, los interesados deberán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en los siguientes procedimientos administrativos:

- a) Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- b) Autorización de centros y servicios de atención y prevención de trastornos adictivos.*
- c) Autorización de actividades que puedan afectar negativamente a la salud pública”.*

Por ello, se recomienda la siguiente redacción:

“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha en que se dicte el acuerdo de incoación, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud del interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo de conformidad con lo establecido en el artículo 84, apartado tercero de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal”.

Al artículo 12. Ausencia de autorización

Este artículo dispone lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana , y, en su caso, en virtud del artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionamiento de centros y servicios de atención y prevención de trastornos adictivos sin la preceptiva autorización, dará lugar al cierre del centro o servicio, acordado por la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad”.

La redacción del artículo proyectado, a juicio de este órgano consultivo plantea los siguientes problemas interpretativos y de aplicación y ello porque:

(i) El artículo 109 citado únicamente en su apartado 4 dispone que:

“Son infracciones graves las previstas con tal calificación en la legislación básica estatal, así como las siguientes:

...4. El funcionamiento de centros y servicios de atención y prevención de trastornos adictivos sin la preceptiva autorización administrativa”.

Es decir, ese precepto tipifica como infracción grave el funcionamiento de centros y servicios de atención y prevención de trastornos adictivos sin la preceptiva autorización administrativa. Pero en ningún momento regula lo que el proyectado artículo 12 establece, que es que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 10/2014, el funcionamiento de centros y servicios de atención y prevención de trastornos adictivos sin la preceptiva autorización de lugar al cierre del centro o servicio, acordado por la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad.

(ii) El ejercicio o funcionamiento de un centro sin la preceptiva autorización no da lugar automáticamente al cierre del centro o servicio, sino a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 10/2014 y las especialidades en materia de procedimiento sancionador previstas en la normativa básica estatal, siendo la sanción correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.1.b) de la Ley 14/2010, una multa desde 15.000,01 hasta 60.000 euros por infracciones graves.

(iii) Además, será en el seno de dicho procedimiento donde, una vez iniciado, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, el órgano instructor podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes

para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

(iv) Ha de recordarse también, que como establece el artículo 94.7 de la Ley 10/2014, *“No tendrán el carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos; la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, y la adopción de cualquiera de las medidas especiales previstas en el título VIII de esta ley”*.

Por ello, se aconseja un cambio de redacción en el precepto proyectado, eliminando toda referencia al artículo 109 de la Ley 10/2014 y al artículo 56 de la Ley 39/2015 (como está redactado en el actual Decreto 132/2010), pues en los términos en los que está redactado induce a confusión, pudiendo su aplicación en esos términos contravenir lo previsto en la normativa básica sobre procedimiento sancionador.

El vigente artículo 11 del Decreto 132/2010 está redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Ausencia de autorización.

La falta de autorización dará lugar al cierre del centro o servicio, que será acordado por el titular de la Conselleria competente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos”.

(v) Por último debe recordarse que, partiendo del hecho de que la clausura de un centro que carece de autorización administrativa no tiene carácter de sanción, ex art 94.7 de la Ley 10/2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.4 de dicha Ley, sólo en caso de infracciones muy graves, el Consell podrá acordar el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, con los efectos laborales que determine la legislación correspondiente.

Esta observación tiene carácter **esencial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

Por otra parte, la cita del artículo 33 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad es errónea, ya que realmente se trata del artículo 37 de dicha ley.

Además, se aconseja, por último, la división del artículo en dos apartados.

Al artículo 16. Infracciones y sanciones

El artículo proyectado dispone lo siguiente:

“El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto tendrá la consideración de infracción administrativa de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de adicciones, y, en su caso, en virtud de los artículos 108 a 111 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana. Podrá ser sancionado, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir”.

Este órgano considera más ajustada a Derecho la siguiente redacción que se propone:

“Tendrán la condición de infracciones en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos las previstas en la legislación básica estatal, y en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley 10/2014.

El incumplimiento de las previsiones de este Decreto que pueda calificarse como infracción administrativa de las previstas en dichos artículos dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2014 y en la Ley 39/2015, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier orden que pudieran concurrir”.

Cuestiones de técnica normativa.

Sexta .- Observaciones de carácter gramatical

La palabra decreto se escribe con la inicial en minúscula en expresiones tales como “este” o “el presente decreto”. En el proyecto remitido se hace así pero en alguna ocasión (artículo 17.3, Disposición transitoria única) se ha escrito con mayúscula, lo que debe corregirse.

En el artículo 8.4 ha de corregirse “para subsane” por “para subsanar” y “para acompañe” por “para acompañar”.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto del Consell, sobre registro y autorización de centros y servicios de atención y prevención de las adicciones, en la Comunitat Valenciana, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se respete la observación **esencial** formulad

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 25 de marzo de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER DE SANIDAD